



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Coltebienes S.A.S.
Demandado	José Rubiel Henao Giraldo
Radicado	05001-40-03-013-2020-00828 00
Auto	Interlocutorio No. 340
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Se dará claridad al encabezado de la demanda, toda vez que allí se indica que la demanda se instaura en contra de Rubiel Henao y según el hecho 5, este falleció el 22 de diciembre de 2017 o en su defecto manifestará si la misma se instaura es en contra de José Rubiel Henao Giraldo.

En el evento de ser en contra de Rubiel Henao, deberá aportar el registro civil de defunción, dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados (si los conoce) y los indeterminados. Además, deberá manifestar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor Henao, en qué Juzgado o Notaría se tramitó o tramita, de ser positiva la respuesta dirigirá la demanda contra los herederos allí reconocidos. Así mismo deberá adecuar la demanda y el poder.

Segundo. En el acápite de notificaciones se indica el correo electrónico de Rubiel Henao, por lo que aclarará si dicho correo corresponde es a José Rubiel Henao Giraldo, lo anterior teniendo en cuenta que el señor Rubiel Henao falleció.

Tercero. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante demostrará que le remitió al correo electrónico del demandado,

José Rubiel Henao Girado copia de la demanda y sus anexos, al igual que el cumplimiento de los requisitos.

Cuarto. Se indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado con su correspondiente evidencia, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ya que se anunció que se aportaba el documento que evidenciaba lo dicho y no se aportó.

Quinto: Deberá acreditar que el poder fue remitido desde el correo electrónico que la sociedad demandante, tiene registrado para efectos de notificaciones judiciales.

Sexto: Aportará de manera legible el contrato de arrendamiento.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 031 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 23 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a1f157260144cc20f9729057cddf94c5e865e111fd3aedac92492ff903a610

Documento generado en 22/02/2021 11:28:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**